



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

| | |
|-------------------------|--|
| RADICADO | 23-001-31-03-004-2019-00151-00 <small>Alu</small> |
| CLASE DE PROCESO | VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL |
| DEMANDANTE | MELBA TERESA DIAZ CASTILLO Y OTROS |
| DEMANDADO | JOSE YONIER RIOS ARISTIZABAL |

OBJETO DE LA DECISIÓN

Corresponde resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 23-noviembre de 2022 mediante el cual se niega la solicitud de secuestro del vehículo de placa DBI-173.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Alude en lo fundamental que el apoderado solicito inicialmente que se subiera a la plataforma de **TYBA** el oficio que venía anexo al correo, y en caso de que no se haya anexado por la entidad en el correo, solicito que se requiera para tal fin de manera urgente.

Su despacho no se pronunció sobre el principal punto, sino que decidió dilatar la actuación, resolviendo algo que no se le solicito de manera principal, sino subsidiaria, pues, la solicitud de secuestro del vehículo solo podía pronunciarse o resolverse si estaba el oficio que la materializaba, de lo contrario no, por obvias razones.

Así las cosas, del Despacho no ordeno requerir a la entidad de transito como se solito en la petición “1”, sino que, se saltó el orden y se pronunció sobre el secuestro, el cual se solicitó solo en el evento en que existiera el oficio que materializara el embargo, afectando los intereses de mi cliente nuevamente con la decisión, la cual hace que tampoco se materializa la medida sobre el único bien que el despacho permitió perseguir.

TRAMITE

Se dio traslado a las partes del recurso, quienes guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

Advierte el despacho que no existió yerro alguno en el auto atacado teniendo en cuenta que no se avistaba aun en el proceso oficio de respuesta por parte de la Secretaria de Transito respectiva en la cual constara la aplicación de la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas DBI-173 el 9-agosto-2022 comunicada mediante oficio No. 1343 del 16-agosto de 2022, motivo por el cual no era procedente ordenar la inmovilización.

Ahora bien, revisado el plenario se advierte que la Secretaria de Movilidad de Bogotá informa en oficio 693987 que el señor JOSE YOINER RIOS ARISTIZABAL desde el 25-enero-2022 y hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placas DBI 173, por lo que acató la orden judicial de

inscripción de demanda, esto es, la que se decretó dentro del trámite del proceso verbal. De aquí que aún no se constate que la medida de embargo decretada sobre el vehículo haya sido acatada.

Por este motivo, si bien no se repondrá el auto calendado 23-noviembre-2022, se requerirá a la Secretaria de Movilidad de Bogotá para que proceda en el termino de cinco (5) días a dar aplicación a la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas DBI-173 el 9-agosto-2022 comunicada mediante oficio No. 1343 del 16-agosto de 2022. *Emítase el oficio de rigor.*

Por lo expuesto el Cuarto Civil del Circuito - Aplicación Sistema Procesal Oral de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto calendado 23-noviembre-2022 por las razones expuestas en la motiva.

SEGUNDO. Requerir a la Secretaria de Movilidad de Bogotá para que proceda en el término de cinco (5) días a dar aplicación a la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas DBI-173 el 9-agosto-2022 comunicada mediante oficio No. 1343 del 16-agosto de 2022. *Emítase el oficio de rigor.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510453ea8e54e13d5748279e4330bf50207770f11c64aa764c23db59f3c39c87**

Documento generado en 06/02/2023 04:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>